

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31725 *ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA) y «Asistencia Quirúrgica del Doctor Monegal Cerdá, S. A.», solicitando los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera, poseedora de la totalidad del capital representativo de aquella, por lo que ésta no precisará ampliar su capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos: contratos y operaciones.

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Asistencia Quirúrgica del Doctor Monegal Cerdá, S. A.», por «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la absorbida por la absorbente.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida «Asistencia Quirúrgica del Doctor Monegal Cerdá, S. A.», a la absorbente «Interprovincial Española de Seguros, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que lo mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a unos incrementos de patrimonio por importe de 6.436.417 pesetas, en la Sociedad «Asistencia Quirúrgica del Doctor Monegal Cerdá, Sociedad Anónima».

Tercero.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31726 *ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Valencia, relativa a la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación de 2 de agosto de 1970, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aproba la modificación del plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia, en el sentido de incluir la asignatura «Informática Básica» en tercer curso, con carácter cuatrimestral y un horario semanal de una hora de teoría y dos de prácticas; así como de sustituir la asignatura «Tecnología Química» (cuatrimestral) de sexto curso de la Especialidad «Química», por las dos asignaturas optativas «Petroquímica» y «Tecnología Química Nuclear», ambas de carácter cuatrimestral.

Segundo.—La modificación a que se refiere el apartado anterior no supone el incremento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

31727 *ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación para el Fomento de la Investigación en Biología Molecular», de Madrid.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación para el Fomento de la Investigación en Biología Molecular», de Madrid;

Resultando que mediante escritura pública de fecha 9 de junio del corriente año, autorizada por el Notario de esta capital, don José María de Prada González, con el número 2.099 de su protocolo, se procedió, por don Federico Mayor Zaragoza y don David Vázquez Martínez, quienes intervienen por sí y este último, además en representación verbal de don Antonio García-Bellido García de Diego y don Eladio José Viñuela Díaz, a instituir una Fundación docente privada de financiación y promoción con la denominación de «Fundación para el Fomento de la Investigación en Biología Molecular», sometida a la condición suspensiva de que, por el Organismo correspondiente, se conceda la calificación y goce de los beneficios y exenciones vigentes. Los señores García-Bellido García de Diego y Viñuela Díaz, ratifican dicha escritura en acto posterior mediante otra de 2 de julio de este año y con el número de protocolo 2.307;

Resultando que, en la Carta Fundacional, se pone de manifiesto que dicha Institución se regirá por los Estatutos anejos, de los que se reseña lo que sigue:

1. El domicilio se establece en el Centro de Biología Molecular del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Campus Universitario de Cantoblanco), pudiendo ser trasladado libremente, dentro del territorio nacional, dando cuenta de ello al Patronato.

2. El objeto de la Fundación es la promoción de investigaciones que se desarrollen en dicho Centro de Biología Molecular y la realización de cualesquiera otras actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos fundacionales. Todo ello mediante la concesión de becas o ayudas económicas a quienes realicen trabajos de investigación por cuenta del referido Centro de Biología Molecular o subvencionando necesidades de éste.

3. En la selección de beneficiarios de ayudas individualizadas que conceda la Fundación se seguirán las reglas previstas en el artículo 1.2.d, del vigente Reglamento o norma que lo sustituya, dándose a la convocatoria la publicidad que sea necesaria y suficiente.